BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2115 | **Buenos Aires, sábado 22 de Septiembre de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo se inicien las acciones del caso contra la Sra. Alicia Loven para el cobro de una suma.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Resultando que no obstante el tiempo transcurrido, la señora Alicia Loven no ha abonado á la Administración de Impuestos Internos su deuda pendiente,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Santa Fe, en el Rosario, para que entable contra la señora Alicia Loven las acciones del caso hasta obtener el abono de la suma de ($ m/n. 40) cuarenta pesos moneda nacional que adeuda por impuestos internos.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

E. Berduc.

Disponiendo se inicien las acciones del caso para el cobro de la suma adeudada por el Sr. Miguel J. Luna.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Procediendo en virtud de lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro, iniciar las acciones del caso para obtener de D. Miguel J. Luna el abono de la multa impuesta por la administración del ramo, por infracción de la ley de tabacos,

SE RESUELVE:

Previas las anotaciones del caso, pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, para que entable contra el citado señor Miguel J. Luna la acción correspondiente hasta obtener el abono de la suma de ($ 200 m/n), doscientos pesos moneda nacional que le ha sido impuesta.

E. Berduc.

Disponiendo se inicien las acciones del caso para el cobro de una multa impuesta al Sr. Pedro Ocanto.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Resultando que Dn. Pedro Ocanto, á quien la Administración de Impuestos Internos le impuso la multa de $ 100 m/n, por infracción de la ley de tabacos, no ha ocurrido, no obstante el tiempo transcurrido, á abonarla,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Tucumán, para que por los medios de que dispone intime el pago de la multa de que se trata; debiendo previamente hacerse por la división respectiva, las anotaciones del caso.

E. Berduc.

Haciendo saber al Gobierno de Mendoza, que no es posible acceder á su pedido.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Tomada en consideración la precedente nota del Gobierno de Mendoza, solicitando se exoneren de derechos de importación cuatrocientas (400) barricas de cemento portland que se destinan á las obras de reparación de las defensas de las Tomas del rio Tunuyán, y teniendo en cuenta que no obstante toda la buena voluntad de este Ministerio, al Poder Ejecutivo le está vedado por el art. 9° de la ley de Aduana vigente acordar franquicias que no estén expresamente consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Hágase saber del Gobierno de Mendoza que no es posible deferir á lo pedido y fecho archívese.

E. Berduc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PUBLICA

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar interinamente la cátedra de aritmética, que estuvo á cargo del Sr. Froilán Soria, en el Colegio Nacional de La Plata, al Sr. Rafael González; debiendo ser sacada á concurso con la antelación necesaria para que se encuentre provista en propiedad al empezar los cursos del año entrante.

Comuníquese, etc.

Magnasco.

MINISTERIO DE GUERRA

Poniendo en posesión del Ministerio de la Guerra al señor coronel don Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

Habiendo regresado al país S. E. el Señor Ministro de la Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del cargo de Ministro de la Guerra, el Sr. coronel Dn. Pablo Riccheri.

Art. 2° Señálase el día de mañana á las 3 p. m., para que preste juramento.

ROCA.
Rosendo M. Fraga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Devolución de un depósito efectuado por los señores Alban, Montá y Ca.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los señores Alban, Montá y Ca., la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), como devolución del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca: "Umberto 1° di Savoia, Ré d'Italia", para distinguir bebidas en general en razón de haberles sido denegada por la Oficina de Patentes, y Marcas y de acuerdo con el decreto de fecha 31 de agosto ppdo., que corre agregado al Exp. 2369-A, 1900.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la remisión de una suma á la Gobernación de Misiones, importe de objetos suministrados á los colonos de la colonia "Apóstoles".

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto el presente expediente, en el que la Gobernación del territorio nacional de Misiones solicita le sea librada la suma de dinero invertida por compra de haciendas, herramientas, útiles de labranza y víveres suministrados á los agricultores que residen en la colonia nacional "Apóstoles", desde el 1° de enero al 30 de junio del corriente año y encontrándose estos gastos comprendidos en el artículo 1° del acuerdo de fecha 8 de noviembre de 1898, que autoriza á dicha gobernación á invertir hasta la cantidad de cuatrocientos pesos m/n, en cada una de las familias, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva ordenar que por la Tesorería General, previa intervención, se re-

mita un giro á la orden del señor gobernador del territorio nacional de Misiones por la cantidad de quince mil ciento treinta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos m/n ($ 15.138,44 m/n), que importan las compras de haciendas, herramientas, útiles de labranza y víveres suministrados por la referida gobernación á las familias agricultoras de la colonia nacional "Apóstoles" desde el 1º de enero al 30 de junio ppdo., con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á su debida oportunidad.

Art. 2º Impútese este gasto á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á don Enrique Lemcke.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Lemcke, como cesionario de Dn. Antonio Raullere, según lo acredita con el testimonio de escritura que corre á fs..... solicita la entrega de los certificados de un mil seiscientas hectáreas y un solar que le corresponden al cedente como premio por la expedición al Río Negro, la que la efectuó como teniente en la frontera norte de Buenos Aires, y

RESULTANDO:

Que el cedente figura en las listas de los agraciados con ese premio con la referida situación militar, hallándose comprendido en lo dispuesto por la ley nº 3918, de 21 de mayo ppdo., y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega á Dn. Enrique Lemcke, como cesionario de Dn. Antonio Raullere, de los certificados de un mil seiscientas hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Rio Negro le corresponde al cedente como teniente en la frontera norte de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al señor Critóbal Miranda.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Cristobal Miranda solicita la entrega del premio que como expedicionario al Rio Negro le corresponde, y

RESULTANDO:

Que en las listas de los agraciados con ese premio, figura el recurrente como sargento 2º distinguido en el primer escuadrón del Regimiento 11 de Caballeria de línea, con la asignación de cien hectáreas y un solar, la que aun no le ha sido entregada, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente don Cristóbal Miranda, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras de Dn. Federico Martinez Cámaras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que el agrimensor Dn. Jorge E. Hall presenta la diligencia de mensura de la superficie de veinticinco mil quinientas hectáreas que le fué concedida al Sr. Federico Martinez Cámaras, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y transferida por dicho señor á Dn. José Zabalza, ubicada en la sección G III, fracción C, lotes Nºs 4 y 5 y parte este del lote nº 3 del territorio del Chubut y,

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Jorge E. Hall, de la superficie de veinticinco mil quinientas hectáreas que le fué concedida al señor Federico Martínez Cámaras en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y transferida por dicho señor á D. José Zabalza, ubicada en la sección G. III, fracción C. lotes Nºs 4 y 5 y parte este del lote Nº 3. del territorio del Chubut y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Zabalza el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Titulo de propiedad de tierras en la colonia Las Garzas á favor de don Pio Ratti.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente en el que se solicita título de propiedad del lote nº 86, sección norte de la colonia Las Garzas, y

RESULTANDO.

Que este lote ha sido concedido al Sr. Pio Ratti, habiéndose dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la ley de la materia y abonado el valor total de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad del lote nº 86, sección norte de la colonia Las Garzas, á favor de Dn. Pío Ratti, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á la entrega de un certificado de premio de tierras solicitado por la Sra. Justina González de Jerez.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que Da. Justina González de Jerez, como tutora de su hija Belarmina Jerez, solicita que en virtud de haberle sido denegada por decreto de fecha 22 de agosto ppdo., la ubicación que propuso en amortización de los once certificados de premio por la expedición al Río Negro depositados á nombre de la menor Belarmina Jerez, por orden del Sr. juez de 1ª instancia en lo Civil de la Capital Dr. Méndez Paz, se ordene la devolución de los referidos certificados, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sólo se halla autorizada judicialmente para gestionar la ubicación de los referidos títulos, según consta del testimonio del auto respectivo que obra á fojas 6, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega que solicita Da. Justina González de Jerez, como tutora de su hija Belarmina Jerez, de los once certificados de premio por la expedición al Río Negro que por orden del Sr. juez de 1ª instancia en lo Civil de la Capital Dr. Méndez Paz, fueron depositados oportunamente á nombre de su pupila, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Gabriel Echávez, para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aun cuando por el art. 6º del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarlas en el sitio que el gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Gabriel Echávez para el arrendamiento de la superficie de cinco mil ciento sesenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas en la parte oeste, del lote nº 15, de la fracción F, sección IAI del territorio del Río Negro, con la condición de que si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el artículo 6 del contrato se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas al Sr. Rodolfo Grafenberger en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que el agrimensor Dn. Jorge E. Hall presenta la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada sobre la margen sud del río Senger y en parte de los lotes nºs 22 y 23 de la fracción A, sección GII,

del Territorio del Chubut, de que es arrendatario Dn. Rodolfo Grafenberger, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Jorge E. Hall, de la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada sobre la margen sud del rio Senger y en parte de los lotes nºs 22 y 23 de la fracción A, sección G II del territorio del Chubut, de que es arrendatario don Rodolfo Grafenberger, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura del contrato que corresponde y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo que los títulos de propiedad de tierras en Maipú y Chacabuco, se extiendan ante el escribano público de Villa Carlota.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

Vista la presente solicitud de varios colonos de Maipú y Chacabuco en la que piden se disponga que la escrituración de sus respectivos lotes se verifique en Villa Carlota y siendo atendibles las razones en que se funda dicha petición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha los títulos de propiedad que se manden otorgar á favor de los colonos de Maipú y Chacabuco, deberán extenderse ante el escribano público de Villa Carlota y ser suscriptos por el Sr. Dn. Norberto Cuello en representación del P. E., á quien con tal objeto se nombra.

Art. 2º Los títulos que en virtud de la renuncia del Sr. coronel Dn. Victoriano Rodríguez, no han sido aun otorgados y se encuentran en poder del escribano público de la citada localidad, deberán ser otorgados de acuerdo con lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése en el Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Pago de honorarios á don Wencelao Castellanos.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del decreto de fecha 15 del corriente, que corre agregado al expediente 1212—C.-1898, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Wenceslao Castellanos, la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 440 m/n), que importa la mensura y entrega de cinco mil hectáreas de la mitad sud del lote Nº 9, de la fracción B, sección XX del Territorio de la Pampa, imputándose dicha suma á la Ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Aprobando la transferencia que la empresa del ferrocarril Oeste Santafecino, hace de su línea y activo á favor del ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

Vista la adjunta presentación del representante del Ferrocarril Oeste Santafecino por la que solicita se apruebe la transferencia que dicha empresa hace de su línea y activo á la del Central Argentino.

Vistos los informes producidos al respecto y de acuerdo con el dictamen del procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase la transferencia que la empresa del Ferrocarril Oeste Santafecino hace de su línea y activo á la del Central Argentino, entendiéndose que esta última se hará cargo de los derechos y obligaciones que resulten de la ley de concesión del ferrocarril vendido y de las que emanan de la ley Nº 3766.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Adjudicando á los señores A. Mullet y Cª. una partida de hierro fundido.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Visto el resultado del remate verificado para la venta de materiales provenientes de la renovación de la vía del F. C. Nacional Andino y habiendo los señores A. Mullet y Cª., obtenido la adjudicación del material mencionado en el acta adjunta,

SE RESUELVE:

1º Adjudícase á los señores A. Mullet y Cª., por el precio de ($ 12,50 m/n) doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional los (1000) mil kilos, mil (1000) toneladas de fierro fundición, proveniente de sillas rotas, debiendo entregarse este material sobre wagón del F. C. Central Argentino en Villa María y previo pago adelantado de su importe en la Administración del mismo ferrocarril.

2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Aceptando la renuncia de un empleado de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1900.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, con la que eleva la renuncia presentada por Dn. Egido Garavelli, del empleo de dibujante de 1ª clase en dicha repartición y pide que no se nombre reemplazante por ser innecesario el puesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la renuncia de la referencia, la que no será provista por innecesaria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

Autorizando á la Inspección de Puentes y Caminos para adquirir dos puentes colgantes.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1900.

Vista la nota precedente de la Inspección de Puentes y Caminos, relativa á la adquisición de dos puentes colgantes para peatones, á fin de ensayar su tipo en las provincias andinas, y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación sería ventajosa en los caminos de montaña en la época de los deshielos, de modo que es conveniente facilitar las experiencias que demuestren sus condiciones para el caso,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Inspección de Puentes y Caminos para adquirir de la casa Williams, Bain y Cª., dos puentes colgantes de las dimensiones indicadas en este expediente, y á invertir con tal objeto hasta la suma de ($ 373 oro) trescientos setenta y tres pesos oro.

2º La Dirección General de Contabilidad, procederá á girar dicha suma á la orden de los referidos comerciantes, imputando el gasto á la cuenta "Conservación de Caminos" del presupuesto vigente.

ROCA.
Emilio Civit.

Autorizando al Ferrocarril Central Norte para construir los wagones de que se trata.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Visto este expediente por el cual la Administración del Ferrocarril Central Norte manifiesta que á fin de poder atender convenientemente las necesidades del tráfico que tendrá dicho ferrocarril en el año próximo, tanto por lo que se refiere á la producción de azúcar de los ingenios que le dan mayor transporte como por el desarrollo creciente de la producción minera del extremo norte y de los establecimientos azucareros de Jujuy,—es indispensable aumentar el número de wagones destinados al transporte de caña, el de los wagones cerrados y asimismo el de locomotoras en servicio;

Que por lo pronto, podría construirse en los talleres del ferrocarril un tipo de wagones cubiertos, de acuerdo con el proyecto y presupuesto que acompaña, aprovechando para ello, de ciertos materiales de que dispone, provenientes de vehículos de pasajeros, desarmados por inadecuados.

Que tal tipo de wagones es muy superior en dimensiones y resistencia al americano, recientemente adquirido de la Casa Allison, y en costo inferior en un treinta por ciento al que se abona por uno análogo en los Estados Unidos ó Europa; razones que lo inducen á pedir se le autorice para construir por vía de ensayo diez (10) wagones del tipo de la referencia, cuyo costo ha sido presupuestado en la suma de $ 2113.77 dos mil ciento trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional cada uno, inclusive el 10 % para gastos é imprevistos.

De acuerdo con la autorización conferida por la Ley Nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles nacionales,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el plano adjunto demostrativo de un tipo de wagón cubierto, capacidad de 20.000 kilos, presentado por la administración del ferrocarril central norte, y autorizase á ésta para construir diez (10) de los referidos wagones, de acuerdo con el presupuesto adjunto, ó sea á razón de ($ 2113,77 m/n) dos mil ciento trece pesos setenta y siete centavos moneda nacional cada uno.

2º Comuníquese, publíquese, pase á la Administración del Ferrocarril Norte, á sus efectos, y fecho, vuelva á este Ministerio para su archivo.

ROCA.
Emilio Civit.

Subsidio á la viuda de un ex empleado del F. C. Andino.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1900.

No habiendo ley de pensiones civiles, las que, en cada caso, las acuerda el H. Congreso en uso de una facultad que le es privativa; ocurra la interesada donde corresponda.

Y teniendo en cuenta, por otra parte, que el marido de la recurrente don Abraham Tatamanzi, capataz del Ferrocarril Andino, falleció de resultas de heridas recibidas en el servicio, se resuelve acordar á la viuda el importe de dos meses (2) del sueldo que aquél ganaba, para lutos. Hágase saber y pase á la administración del ferrocarril Andino para su abono.

ROCA.
Emilio Civit.

Aprobando la transferencia que de su línea hace la empresa del Ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

Vista la solicitud de la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario sobre transferencia á la misma de la línea del Ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba, y de acuerdo con el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de su línea hace la empresa del Ferrocarril Gran Sud Santa Fe y Córdoba á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, entendiéndose que los derechos y obligaciones que corresponden á la primera, en virtud de las leyes Nos 183, 2093, 2669 y 2493, pasarán á la empresa adquirente, sin que esto importe extender á la nueva red que incorpora á la suya el Ferrocarril Buenos Aires y Rosario los privilegios concedidos á esta última por sus leyes originarias y complementarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Pago de obras efectuadas en el edificio de Correos y Telégrafos de La Rioja.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1900.

Visto el adjunto certificado final presentado por Dn. Emilio Zolla por obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de La Rioja, el que asciende á la suma de ($ 2797.79 m/n), dos mil setecientos noventa y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, incluida una partida de ($ 1645.65) un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, que no fué prevista en el presupuesto aprobado para las obras de la referencia; y de conformidad con los informes precedentes de las oficinas respectivas,

SE RESUELVE:

1º Apruébase el mayor gasto de ($ 1645.65) un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional á que se refiere este expediente y autorízase á la Dirección General de Contabilidad para liquidar y abonar al empresario Dn. Emilio Zolla la suma de ($ 2797.79 m) dos mil setecientos noventa y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, importe del certificado final adjunto por obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de La Rioja.

2º Impútese este gasto á la cuenta «Conservación de Edificios».

3º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la Dirección de Obras de Salubridad, para extender la cañería de provisión de agua.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1900.

Vista la nota procedente de la Dirección de las Obras de Salubridad por la que representa la conveniencia de extender la cañería de provisión de agua y el servicio de cloacas en las casas en que los propietarios que lo soliciten contribuyan con el importe de la colocación de cañerías y cualquier otro gasto que no pueda sufragar el Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que tal ampliación, en los casos pertinentes, se haría bajo la condición de que las obras queden de propiedad del Gobierno, de modo que al par de beneficiarse la salubridad pública y el interés particular, no alteraría la concesión de que se trata, las condiciones de la ley respectiva:

Que habiendo sido autorizada la Dirección de las Obras de Salubridad para la construcción de cloacas provisorias ó definitivas fuera del radio habilitado, siempre que las costearan los propietarios, el temperamento indicado se justifica mayormente, tratándose de iguales servicios para inmuebles situados dentro del radio actual de las obras ó en los distritos comprendidos en el plan general de las mismas:

Que adoptándose una resolución de acuerdo con las consideraciones expuestas, debe facultarse á la Dirección de las Obras de Salubridad para acordar nuevos servicios sobre las cañerías que se colocasen, cobrando á los propietarios á medida que se instalen las conexiones, la parte proporcional al importe de las obras que les corresponda, á fin de devolverla á los que la costearon en su totalidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras de Salubridad para extender la cañería de provisión de agua y el servicio de cloacas, siempre que los propietarios que lo soliciten contribuyan con el importe de la colocación de cañería y gastos que no pueda sufragar el Gobierno.

Art. 2º Efectuadas estas obras, quedarán de propiedad del Gobierno, estando esta condición implícita en la concesión de que se trata.

Art. 3º La Dirección de las Obras de Salubridad estará facultada para acordar nuevos servicios sobre aquellas cañerías, cuando lo creyese conveniente, cobrando los propietarios la parte proporcional del importe de las obras que les corresponda la cual se devolverá á los que las costearon á medida que se instalen nuevas conexiones.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 263

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1900.

EXONERACIÓN DE UN OFICIAL DE G. N.—PASES—SENTENCIAS.

Por resolución superior de 17 del corriente, se ha concedido la exoneración de su empleo de teniente 1º de G. N. á Dn. Estanislao M. Zeballos.

Por otra de 19—del mismo, se ha dispuesto que el mayor Dn. José Fernández Castro, de la Intendencia de Guerra, pase á la Plana Mayor Activa y el subteniente Dn. Calixto García, del Regimiento 6 de Infantería de línea al Regimiento 8 de la mismas arma.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 15 del que rige, ha impuesto á los procesados cabo Ernesto Calvo y soldado Tomás Gauna del Regimiento 9 de Caballería de línea, por haber tenido un incidente entre ambos, la pena disciplinaria de tres meses de arresto al primero y dos meses y medio al segundo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 inc. 9 y 38 del reglamento sobre faltas de disciplina.

El Excmo señor Presidente de la República, con fecha 6 del corriente, ha impuesto al cabo del Regimiento 9 de Caballería de línea, Antonio Iparraguirre, por el delito de quebrantamiento de consigna, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 862, inc. 3º y 698, última parte, del Código de Justicia Militar.

Con fecha 11 del corriente el Excmo. señor Presidente de la República, ha resuelto imponer al soldado del Regimiento 7 de Infantería de línea, Manuel Cerda, por haberse embriagado estando de imaginaria, las penas conjuntas de 15 días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 571, 572 y 694, inc. 3º del Código de Justicia Militar.

Con fecha 13 del corriente el Excmo. señor Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara nula la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de Villa Mercedes y se da por compurgada con el tiempo de prisión preventiva sufrida la infracción cometida por el cabo del Batallón Cazadores de los Andes, Pedro V. Morales, acusado del delito de abuso de autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 820 y 821 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de la Capital, que absuelve de culpa y cargo al cabo del Regimiento 9º de Caballería de línea, Zenón Jaime, acusado del delito de hurto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 821 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad.

Con fecha 13 del corriente el Excmo. Señor Presidente de la República ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del Regimiento 4º de Caballería de línea, Cipriano Arévalo, por el delito de deserción á la pena de diez y ocho meses de confinamiento y á perder todos los derechos contra el Estado como individuo del Ejército y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184 inc, 1º, 186 inc, 3º, 187, 199 y 200 del Código Penal Militar vigente al cometerse el delito y art. 574 del Código de Justicia Militar en vigencia, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma determinada por los artículos 592 y 593 del Código precitado —Prisión preventiva 27 de julio de 1900—Se dictó sentencia el 7 septiembre de 1900—Se le abona por sentencia 1 mes, 11 días—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia 1 año, 4 meses y 19 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca

Septiembre 20 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Carlos Saborido.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y

secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de noviembre de 1887	13.474 billetes	$	336.805
" 6 " septiembre " 1890	1.856 "	"	103.727
" 16 " octubre " 1891	4.053 "	"	42.442
" 20 " id " 1891	50 "	"	10.000
Ley 8 de enero de 1894 con sello	55.022 "	"	84.987
" 8 " " " 1894 sin "	36.094 "	"	431.091
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	70 "	"	190
	110.619 "	$	1.009.242

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado.—*R. Peró.—Carlos M. de Alvear.—Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

En Buenos Aires, á los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos, en billetes de la emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de octubre de 1883	935 billetes	$	467 50
» 21 « agosto « 1890	19.755 «	«	9.877 50
« 29 « sept. « 1891	26 «	«	13 00
	20.716 «	$	10.358 00

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado.—*R. Peró.—Carlos M. de Alvear.—Carlos M. Marenco*, gerente.—*P. Heurtley*, contador.—*Juan Battaglini*, tesorero.—*Alberto Aubone*, secretario.

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1900

CUENTAS		CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			651.445.006 —		
» » » Casa Moneda			30.870.000 —		
Billetes sin habilitar, existencia		9.611.000 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	291.050.760.05				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	39.812.400 —				
Usados para quemar	416.864 —	331.280.024 05			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo	283.565.320.90				
Quemado en el ejercicio de este año	57.858.661.05	341.423.981 95			
MONEDAS DE NIKEL					
Monedas de nikel nuevas, recibidas			5.196.218 20		
» » » usadas, recibidas			2.028.096 85		
» » » nuevas, emitidas		4.118.718 40			
» » » usadas, emitidas		2.019.545 75			
» » » nuevas, existencia		1.077.499 80			
» » » usadas, existencia		3.551 10			
CIRCULACIÓN					
Circ'cion g'ral E'sión mayor en bts.	286.930.586 —				
» » menor » »	4.120.174 05				
» » » nikel	4.115.167 30		295.165.927 35		
Bancos Nacionales Garantidos. Cuenta emisión		3.250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.928.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.063 35			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		109.364.150 —			
VARIOS					
Banco de la Nación, Bono			50.000.000 —		
Artículo 9°., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			21.596 77		
Compañías de seguros			7.800.000 —		
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —		5.132.100 —	
Caja de cuentas especiales		21.596 77			
Valores en custodia		7.800.000 —		11.198.470 —	
Banco Nacional Número 2					
Bancos Nacionales garantidos. Fondos Públicos					11.198.470 —
Gobierno Nacional. Fondos Públicos					3.250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					382.100 —
					1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Suscripción del Empréstito Interno 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			13.410.965 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			2.584.310 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.800.000 —			
Gobierno Nacional Ley 4 Octubre 1897		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		29.620.631 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
		1.100.059.504 08	1.100.059.504 08	16.330.570 —	16.330.570 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido		Emitido		Quema	
En billetes deteriorados	$ 4.423.350	En billetes nuevos	$ 4.398.000	Existencia anterior para qumar	$ 496.950
En monedas	» 148.850	En monedas	» 174.200	Recibido en el mes	» 4.423.350
	$ 4.572.200		$ 4.572.200		$ 4.920.300
				Quemado en el mes	» 4.503.436
				Queda para quemar	$ 416.864

Firmado:=*Carlos M. Marenco*—Gerente—*P. Heurtley*—Contador—*Juan B. Battaglini*—Tesorero—*R. Peró*—Presidente—*Alberto Aubone*—Secretario.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Sorteo de Amortización

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 30 de octubre de 1882, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 1.000.—N°s 59, 114, 343, 673, 1096, 1124, 1249, 1657, 1689, 1774.

Serie B de $ 500.—N°s 219, 220, 273, 328, 444, 838, 932, 1047, 1158, 1239, 1320, 1444, 1474, 1486, 1712, 2044, 2162, 2587, 2683.

Serie C de $ 200.—N°s 300, 850, 863, 870, 1044, 1414, 1862, 1890, 1943, 2176, 2252, 2275, 2277, 2487, 2896, 2900, 2948, 3191, 3306 y 3368.

Serie D de $ 50.— 84, 394, 415, 420, 734, 749, 819, 1066, 1306, 1328, 1388, 1482, 1679 y 1801.

Atrasados

Serie A de $ 1000.—N°s 425, 583.

" *B* " " *500.*—N°s 33, 166, 172, 229, 238, 1643, 1889, 2058, 2106, 2250, 2585, 2613, 2870.

Serie C de $ 200.—N°s 283, 311, 374, 823, 873, 1035, 1038, 1196, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1833, 2027, 2152, 2157 2269, 2300, 2512, 2575, 2891, 2992, 3239, 3292, 3470.

Serie D de $ 50.—N°s 3, 5, 44, 60 89, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 691, 792, 793, 826, 887, 913, 927, 990, 1062, 1137, 1200, 1219, 1532, 1543, 1557, 1573, 1575, 1589, 1641 y 1841.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1° al 10 del mes de octubre próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m.—*El secretario.* v-10-Oct.

Aduana de la Capital

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresos que ha de necesitar esta Aduana durante el año 1901.—Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno con todas las formalidades de ley, el día 1° de Octubre á las 4 p. m. en la secretaría de la Aduana.—El pliego de condiciones y demás datos estarán á disposición de los interesado todos los días de 10 a. m. á 4 y 30 p. m. en la oficina del suscripto.—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v. 1° Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1901.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación" para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1901. Grupo N°.... " con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 °/₀ del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el art° 1°.

Grupo 1°—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2°—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1°, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3° — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4°—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el veinte (20) de diciembre próximo ó antes, si posible fuera.

6° Los libros, etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7.° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8.° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato (el contrato) respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($500), si los libros no fuesen entregados el día 20 de diciembre de 1900 á las 5 p. m.

9.° Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 25 de septiembre de 1900 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 24 de 1900.—*Los secretarios.* 25-Sept.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuesta para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta de la Casa de Corrección de Mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

1° Los trabajos se ejecutarán de perfecta conformidad con los planos, cómputos métricos y estas especificaciones y con las indicaciones que dé el inspector de la obra.

2° Si durante la construcción fuese necesario introducir modificaciones, estas no se harán sin previa autorización del inspector.

3° Todos los materiales deberán ser de primera calidad y llenar las condiciones que el inspector crea convenientes, en caso contrario podrán ser rechazados por éste.

4° La mampostería se hará con ladrillos de cal bien cocidos y asentados en una mezcla de dos partes de arena oriental, una de cal en pasta y una de polvo de ladrillo.

5° Los reboques tanto interiores como exteriores tendrán un espesor de un centímetro y medio y se ejecutarán con la misma mezcla que la del artículo anterior.

6° El entrepiso de bovedillas se ejecutará entre vigas de hierro n° 14, colocadas á 75 ctms, de eje á eje; sobre las bovedillas se extenderá una capa de argamaza y sobre esta se colocarán las baldosas, tomándose las juntas con cemento portland.

7° Los pisos de madera serán de pino de tea de 0.075X0.025, machiembrados; se colocarán sobre tirantillos de la misma madera de 0.075X0·075 á 0.55, de eje á eje.

8° Se rebajará el techo de azotea en lo que fuere necesario para establecer el piso de las galerías y habitaciones á construirse, al mismo nivel que los ya existentes.

9° El techo será de fierro galvanizado sobre una hilada de tejuela. Esta cubierta descansará sobre un enmaderado de pino de tea, los tirantes se colocarán á 0.70 de eje á je y tendrán de sección 0.075X0,225, sobre sto se colocarán tirantillos de 0.075X0.075 á 0.50 de eje á eje, sobre estos, otros de 0.025X0.10 á 0.30 de eje á eje, sobre los cuales se colocará la hilada de tejuela.

10 En las habitaciones se colocará un zócalo de madera de 0.20 de altura.

11 Los vidrios de puertas y ventanas serán dobles y sin defecto.

12 Las puertas y ventanas serán de cedro, tendrán postigos de igual madera y deberán ser en un todo idénticas á las del edificio ya existente.

13 Los cielo rasos serán de yeso, se ejecutarán sobre listones de pino blanco de 0.06X0.025 de sección separados de 0.02 y clavados sobre tirantillos de igual madera de 0.025X0.05 separados de 0.50 y estos se unirán á tirantes de pino de tea de las dimensiones apropiadas á la extensión del cielo raso. Llevarán una pequeña corniza.

14. El blanqueo se hará á tres manos, de las cuales la primera se hará de cal pura y las otras dos del color que se indique oportunamente. Las puertas y ventanas recibirán dos manos de aceite y una de barniz. Una vez terminados y secos los cielo rasos, serán blanqueados con dos manos de tiza y cola. El zócalo de madera recibirá dos manos de pintura del color elegido por el inspector. Todo el hierro empleado en la construcción llevará dos manos de minio.

La baranda y columnas recibirán además dos manos de pintura al aceite.

15. Las columnas serán de hierro dulce de 0.08 de diámetro y 4.50 de altura, tendrán un pequeño capitel (iguales á las ya existentes). La baranda de hierro será de hojas de 0.002 de espesor.

16. Los caños de lluvia tendrán 0.10 de diámetro, las canaletas serán del n° 16.

Las chimeneas de ventilación serán de material.

17. Todo lo no previsto en estas especificaciones, quedará sujeto á la ley de Obras Públicas.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará por el Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres, mensualmente, contra los certificados expedidos por el Ministerio de Obras Públicas.

De estos certificados se deducirá el diez por ciento de su importe, que quedará en garantía, hasta la completa terminación y entrega de las obras.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1% del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 22 de octubre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é I. P. (Inspección General de Justicia) en presencia del señor escribano mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren precisar, todos los días de 12 m. á 5 p. m. Buenos Aires, septiembre 21 de 1900.—*Francisco Ramos.* v-22-octubre.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación en la Casa de Corrección de Menores Varones, de:

Dos calderas multitubulares con todos sus accesorios, de una presión de 6 á 8 atmósferas, con alta circulación de agua, y una superficie de calefacción de 40 metros cuadrados, debiendo producir 800 kilogramos de vapor seco por hora.

Una chimenea de hierro batido de 4 m/m de espesor 60 cm. de diámetro y de un largo de 15 metros, con asiento y pedestal según se establece en el pliego de condiciones.

Una bomba de agua á vapor y un inyector de la mejor clase.

Un motor á vapor sistema «Compound» de baja y alta presión para 8 atmósferas de 25 á 30 caballos efectivos, acoplado con dinamo que deberá dar de 200 á 250 revoluciones por minuto. El dinamo tendrá por lo menos 4 polos, una capacidad de 25 kilowat y una tensión de 220 volts.

Un tablero de distribución con voltámetro y amperómetro interruptores y fusibles bipolares.

Una cañería de 2" para la calefacción de la cocina y lavadero con una válvula de reducción y un sifón condensado.

La apertura de las propuestas se verificará el 20 de octubre á las 2 p. m.

Los licitantes deben acompañar sus propuestas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por el 5% del total de sus propuestas y un sello de 5 pesos.

Por más datos ocurrir á dicho establecimiento, á Caseros y Pasco.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1900.—*L. Alonso Pérez*, Subdirector. v-20-de octubre.

EDICTO

Por disposición del señor juez letrado del territorio nacional del Neuquén, doctor don Manuel Pastor y Montes, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á don **Cristóbal del Campo,** para que dentro de dicho término comparezca á estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de fondos públicos y homicidio, ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.—Chos-Malal, Marzo 28 de 1900.—*Clodomiro Rivas*, secretario. v-13-Octubre.

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el superior decreto de 28 de febrero del 1899, queda abierta en la secretaría de esta escuela, por el término de quince días, de 12 á 4 p. m., la inscripción de los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso que debe verificarse próximamente para llenar el puesto de instructor de juegos atléticos que se encuentra vacante en este establecimiento.—Buenos Aires, Septiempre 5 de 1900. —*Francisco Riobó*, secretario. v-24-Sept.

Ministerio de Guerra

REQUISITORIA

Juan A. Cambiaso, juez de instrucción militar y capitán en el Ejército Nacional, ignorándose el paradero del soldado del Regimiento 9 de Caballería de línea, Pablo Solari, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: estatura m. 1.71, edad 26

años, color blanco, cabello castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, argentino soltero, y de oficio jornalero, por la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de tres días á contar desde su primera publicación, comparezca ante este juzgado de Instrucción, con residencia oficial en la "Sección Justicia" del Estado Mayor General del Ejército, á responder á los cargos que contra él resultan, en el sumario que de orden superior le instruyo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y seguírsele el juicio como á tal.

A las vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares de la República, para que practiquen las diligencias necesarias para la aprehensión de dicho procesado y en caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición.—Capital Federal, Septiembre 20 de 1900.—*Juan Cambiaso.* Capitán. v-22-Sbre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la Armada, capitán de fragata Dn. Eduardo Lan, se citan, llaman y emplazan por medio del presente edicto, á los marineros que pertenecieron á la dotación del acorazado "Garibaldi", Severo Lafosse, Roberto Ramos, Pedro Forte, Ramón Cascallares y Vicente Mario, para que en el témino de diez días, contados desde su publicación, comparezcan ante este juzgado miliar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dique nº 3, del Puerto de la Capital, á objeto de prestar declaración en la causa que se instruye al contramaestro Gaspar Lloret.—Capital Federal, septiembre 19 de 1900.—*José D. Echevarrieta*, secretario. v-23-sep.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón "Lince", á pique frente al depósito de los señores T. M. Duche é hijos (Barracas al Sud), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, agosto 20 de 1900.—*Enrique Victorica*, oficial mayor. v-25 sept.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Septiembre ... de 1900.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Sebastián Gaibisso, Angel B. Gaibisso y Sebastián Nocetti, mayores de edad, comerciantes, casados, con domicilio legal en la calle Alsina Nº 1251, ante V. E. en la mejor forma exponemos:—Que conociendo la existencia de un yacimiento de cloruro de sodio en el territorio nacional de Santa Cruz, en terrenos fiscales, no labrados ni cultivados, y contando con los elementos necesarios para su mejor aprovechamiento.—Solicitamos se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestra calidad de sociedad.—La ubicación de la mina que denominaremos desde ya "Argentina", se halla aproximadamente á un kilómetro de la costa, y á ocho kilómetros más ó ménos al sud del paraje denominado "Cabo Blanco" ,costa del sud en el territorio de la referencia.—La referida salina tiene una extensión de más ó menos sesenta hectáreas, y no acompañamos el plano por cuanto en esta época la región se halla completamente inundada, pero sí le acompañaremos, como también la muestra correspondiente, en primera oportunidad.—Al mismo tiempo, rogamos al señor Ministro se sirva dejar sin efecto nuestro expediente, Letra G., Nº 2562, pero dándonos la prioridad según la fecha de la presentación citada.—Es gracia, etc.—Sebastián Gaibisso. Angel B. Gaibisso. Sebastián Nocetti.—Presentada hoy quince de septiembre de mil novecientos, siendo las dos y treinta minutos pasado meridiano.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1900.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Agosto 12 de 1900.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Marcial Mirás, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Balcarce Nº 212, de profesión comerciante, ante V. E. se presenta y con el debido respeto expone:—Que en el territorio nacional de la gobernación del Río Negro, en el departamento de Bariloche, sobre la costa izquierda del río Villegas, en el punto donde éste da una vuelta de norte á oeste; se encuentra de manifiesto un filón de carbón de piedra,—cuya muestra se presentará en su oportunidad—y contando con los elementos y recursos necesarios para efectuar su mejor explotación; solicito de V. E. se digne concederme las tres unidades de acuerdo con el artículo 153 del Código de Minería.—La Mina que denominaré »La Delia», tiene su ubicación fija, estando á cinco kilómetros en dirección al N. E. del puesto ocupado por el paisano Quenchupan, en el lugar denominado «Jardin del Desierto» ó «Corral de Togel»; como se determina en el plano que se adjuntará.—El terreno pertenese al Estado, no está cercado ni labrado.—Es justicia, Excmo. Señor.—*Marcial Mirás.*—Presentada hoy veintiuno de agosto de mil novecientos, siendo las doce y treinta.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.—Sin perjuicio de terceros. Regístrese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Para la provisión de la piedra à emplearse en el revestimiento de las fachadas del edificio «Palacio del Congreso Nacional».

La Comisión nombrada por decreto de fecha 11 de julio del corriente año, con el objeto de indicar al superior Gobierno Naciona! las clases de piedras que podrían adoptarse para el revestimiento de las fachadas del edificio en construcción «Palacio del Congreso", invita á los señores propietarios» (concesionarios, representantes, etc) de canteras, á presentar muestras y precios desde la fecha de la presente publicación, hasta el dia 15 de noviembre próximo, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, ó en la casa del señor arquitecto director de esas obras

Los interesados podrán ver las condiciones y planos, á que deben someterse, en ambas partes, todos los días hábiles de 12 a. m. á 5 p. m. *La Comisión.*

v-15-Noviembre.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7.600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA: FAROS Y VALIZA

AMÉRICA DEL SUD, COSTA ESTE.

Nº 811 República Argentina—Bahía Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Rio Santa Cruz", teniente de navío José M. Mascarello, comunica, con fecha 25 de agosto de 1900, haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véanse el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Cordouan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

República del Uruguay, Rada de Montevideo —Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carthy

República Argentina, Bahia de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano—Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.